



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 21 de octubre de 2005

Resolución CM N° 28/2005

VISTO:

El Expediente N° SCD-088/05-0 (CDyA N°: 328/05) S.C.D. s/Sereni, Jorge Aquilés s/Denuncia y

CONSIDERANDO:

Que se inicia el expediente de referencia a raíz de una presentación del 28 de abril de 2005 suscripta por los Dres. Víctor E. Hortel -Defensor General-, Rubén A. Pereyra -Fiscal General Adjunto- y Roberto Cabiche -Asesor General Tutelar-, mediante la cual, en respuesta a la Nota de Presidencia N° 197/2005, informan a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura que el Cdor. Jorge Aquilés Sereni -quien, de acuerdo con lo dispuesto mediante Resolución CM N° 417/02 ostentaba el cargo de Director y, mediante Resolución CM N° 340/03, fue asignado asesor de la Comisión Conjunta de Ejecución Presupuestaria del Ministerio Público de la CABA (v. fs. 108/113)- "...no asistía regularmente a la nueva sede de sus tareas y, cuando lo hacía, sólo permanecía por breves lapsos argumentando que se encontraba realizando gestiones ante el Consejo de la Magistratura para definir su situación laboral." De todo ello se hubo labrado constancia oportunamente, a requerimiento del Sr. Defensor General, tal como resulta de la pieza de fecha 22 de octubre de 2003, una en copia se acompaña. Posteriormente y sin mediar comunicación alguna del agente o del Consejo de la Magistratura, el mismo dejó de comparecer a esta sede, siendo desconocidas -por los suscriptos- las razones de tal proceder" (v. fs. 1). En efecto, a fojas 6 obra la referida constancia del 22 de octubre de 2003 de la que surge que entre el 29 de septiembre y el 22 de octubre de 2003 el Cdor. Sereni no asistió regularmente al lugar de trabajo.

Que en consecuencia este Plenario, mediante Resolución CM N° 345/05 dispuso la apertura del presente sumario administrativo (v. fs. 13) y, luego, en base al dictamen de la Instrucción obrante a fojas 89/91 y al Dictamen CDyA N° 21/05 obrante a fojas 93/94, dispuso la suspensión preventiva del sumariado (v. Resolución CM N° 421 a fs. 96/vta.).

Que el instructor formuló cargos en al Cdor. Jorge Aquilés Sereni por haber incumplido la normativa legal vigente, Res. CM N° 363/03 arts. 2; 15.3 y 31, según el detalle que se desarrolla a continuación.

Que el instructor sostuvo que "...de acuerdo con las constancias documentales obrantes en el sumario, el Cdor. Sereni ha dejado de concurrir al lugar de trabajo desde el 23 de octubre de 2003, sin motivo que lo justifique, de lo que resulta que habría percibido diecinueve (19) sueldos y tres (3) sueldos anuales complementarios (S.A.C.) sin haber prestado servicios en la institución. Cabe resaltar que, al detentar la categoría de Director, su remuneración mensual alcanza la suma de PESOS CUATRO MIL SEIS CIENTOS NOVENTA Y TRES (\$4.693,00), neto (v. fs.152). Es decir que, a la fecha de su suspensión, habría percibido la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$95.242) de manera irregular a lo cual, a fin de determinar el perjuicio sufrido por el Consejo deben adicionarse los aportes



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

patronales y el salario familiar, suma que asciende a PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 139.449) según se desprende del informe de fojas 175. lo cual representa un grave perjuicio económico para esta Institución”.

Que, agrega, “...la situación descripta, que representa una seria afectación al patrimonio del Poder Judicial y, consiguientemente, al interés público, es de extrema gravedad y constituye, de por sí, una infracción por parte del Cdor. Jorge A. Sereni a sus deberes de funcionario. En efecto, el Reglamento Interno vigente a la fecha de los hechos, dictado mediante Resolución CM N° 363/03, establece en su artículo 2 que “Los funcionarios y empleados de planta permanente (...) deben cumplir una carga horaria de 40(cuarenta) horas de trabajo semanales, de lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas”; y el artículo 15.3 que deberán “Concurrir diariamente al despacho donde cumpla funciones”. Asimismo, el artículo 15.6 establece que deben “...realizar sus tareas responsablemente y con espíritu de colaboración”.

Que, la actuación del Cdor. Sereni configura un incumplimiento reglamentario reiterado y grave a los artículos precitados, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 2, inciso b) del Régimen Disciplinario dictado mediante Resolución CM N° 317/03. Asimismo, su conducta encuadra en lo prescripto por el artículo 2, inciso d), a saber: “la inasistencia injustificada y reiterada que afecte la normal prestación del servicio en el área a la cual pertenece el funcionario...”.

Que, asimismo, se advierte de parte del Cdor. Sereni, la comisión de una serie de actos tendientes a evadir su regular proceder, simulando una situación de normalidad en el desempeño de sus funciones mediante presentaciones efectuadas, sin respetar la vía administrativa, ante el Departamento de Recursos Humanos de este Consejo, mediante las cuales sistemáticamente fue solicitando licencias ordinarias compensatorias, licencias extraordinarias por motivos científicos o culturales y acreditando inasistencias por motivos de salud, circunstancias que surgen del informe remitido por la Consejera Dra. Beatriz E. Pastorino (v. fs 86/88vta.) y la documentación respaldatoria del mismo (v. fs. 15/88). De este informe surge con detalle, a fojas 15/19, las actuaciones relativas a una solicitud de justificación de inasistencia por motivos de salud para los días 1 y 2 de diciembre de 2003; a fojas 31/34, actuaciones relativas al trámite de una licencia extraordinaria por actividades científicas o culturales por los días 20 a 22 de octubre de 2004; a fojas 37/38, actuaciones relativas al trámite de una licencia compensatoria por los días 17 al 21 de agosto de 2004; a fojas 47/51, actuaciones relativas al trámite de una licencia por actividades científicas o culturales por los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2004; a fojas 52/54, constancias médicas relativas a una inasistencia por razones de salud correspondiente al 23 de diciembre de 2003; a fojas 56/62, justificación de las inasistencias por el período comprendido entre el 3 y el 22 de diciembre de 2003 por motivos de salud y solicitud de licencia compensatoria por los días 26, 29 y 30 de ese mismo mes; a fojas 63/67, solicitud de licencia ordinaria compensatoria por los días 3 al 5 de noviembre de 2003; a fs. 68/71, solicitud de licencia ordinaria compensatoria por los días 8 al 10 de octubre de 2003; a fs. 72/75, suspensión de licencia ordinaria compensatoria por los días 22 al 26 de septiembre de 2003 y, a fs. 76/85, solicitud de licencia por actividades científicas o culturales por los días 8 al 12 de septiembre de 2003 y licencia ordinaria compensatoria por los días 15 al 26 de septiembre de 2003.

Que, de este modo, el acusado, mediante presentaciones realizadas ante este Consejo de la Magistratura, solicitó distintos tipos de licencias por los siguientes



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

períodos:

- a) 15 al 26 de septiembre de 2003 (lic. ordinaria compensatoria)
- b) 6 al 10 de octubre de 2003 (lic. ordinaria compensatoria)
- c) 1 y 2 de diciembre de 2003 (lic. por motivos de salud)
- d) 3 al 5 de diciembre de 2003 (lic. ordinaria compensatoria)
- e) 3 y el 22 de diciembre de 2003 (lic. por motivos de salud)
- f) 23 de diciembre de 2003 (lic. por motivos de salud)
- g) 26, 29 y 30 de diciembre de 2003 (lic. ordinaria compensatoria)
- h) 17 al 27 de agosto de 2004 (lic. ordinaria compensatoria)
- i) 20 a 22 de octubre de 2004 (lic. por actividades científicas o culturales)
- j) 18, 19 y 20 de noviembre de 2004 (lic. por actividades científicas o culturales)

Que de las constancias del trámite de las referidas licencias surge que, en ningún caso, el sumariado se comunicó a quienes por ese entonces eran sus superiores jerárquicos funcionales, es decir los integrantes de la Comisión Conjunta de Ejecución Presupuestaria del Ministerio Público, incurriendo así en un nuevo incumplimiento reglamentario reiterado en virtud de que, de conformidad con lo prescripto en materia de licencias en el artículo 5º del Reglamento Interno dictado mediante Resolución CM N° 363/03, todo agente "debe dar aviso inmediato a su superior directo...". Esto último tiene por obvia finalidad prevenir y evitar toda posible afectación al omisión de aviso por parte del sumariado se traduce en una falta de obrar diligente y constituye una actitud negligente de su parte que, dada su reiteración, y en el marco de las irregularidades antes señaladas relativas al abandono posterior del trabajo, debe ser categorizada como grave [conf. art. 2º, inciso g) del Reglamento Disciplinario. Res. CM N° 317/03].

Que, en consecuencia, el 13 de septiembre de 2005 se dispuso el traslado al sumariado y la concesión de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de notificación, para que, en el término de dicho plazo, ejerciera su derecho de defensa de conformidad con lo prescripto en el régimen disciplinario dictado mediante Resolución CM N° 317/03, haciéndosele saber que podía ser asistido por un abogado defensor.

Que el Cdo. Sereni, que fue notificado del dictamen de formulación de cargos el 24 de septiembre de 2005, no presentó descargo ni ofreció prueba, quedando habilitada la instancia de resolución.

Que, consiguientemente, la Comisión de Disciplina y Acusación emitió el Dictamen N° 33/2005. Sostuvo que la gravedad de las irregularidades cometidas por el sumariado lo tornan, pasible de la sanción de exoneración, prevista en el artículo 4º, inciso "d", de la Resolución CM N° 317/04 y que ésta deberá anotarse en su legajo por haberse extinguido la relación de empleo.

Que, en efecto, como no se dijera precedentemente, de acuerdo con lo informado por la Jefa de Departamento de Liquidación de Haberes a fojas 175/176, el Cdo. Sereni ha percibido judicialmente la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$139.449).

Que este Pleno concuerda con el criterio y los argumentos desarrollados por la Comisión de Disciplina y Acusación en su Dictamen N° 33/2005.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la ley 31 y el Reglamento aprobado por Resoluciones CM N° 362/2002 y CM N° 317/2003,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Disponer que, de continuar prestando servicios en este Consejo, al Cdor. Sereni le hubiera correspondido la sanción de exoneración, prevista en el artículo 4°, inciso "d", de la Resolución CM N° 317/04, la que no se aplica por haber concluido la relación de empleo, pero que deberá anotarse en su legajo personal.

Artículo 2°: Remitir las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que se inicien las acciones judiciales tendientes a lograr la repetición de la suma de dinero percibida indebidamente por el Cdor. Jorge Aquiles Sereni, con más los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, al Departamento de Recursos Humanos y, oportunamente, archívese.

Resolución CM N° 38/2005

Carla Cavaliere

(MOMENTANEAMENTE SUFICIENTE)

María Magdalena Iráizoz

L. Carlos Rosenfeld

(EN USO DE LICENCIA)

Bettina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stéfano

Germán Carlos Garavato

Diego May Zubiría